PERIODICO OFICIAL

[illegible] EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

[illegible] lo como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO L[illegible] — PACHUCA DE SOTO, 19 DE DICIEMBRE DE 1949. — NUM. 45

Depto de Canje y Pub. de la Biblioteca Nal. de Méx. MEXICO, D. F.

Con e[illegible] acilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuesto[illegible] ey de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las persona[illegible] , así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero [illegible] especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en [illegible] onsta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

HEMEROTECA MEXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-3020

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local ha tenido a *bien expedir el siguiente*

DECRETO NUMERO 32.

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero:—Se autoriza al C. Eulalio Angeles Martínez, Presidente Municipal de la Ciudad de Actopan para que enajene al mejor postor dos predios ubicados en el Barrio del Boxtha de propiedad Municipal.

Artículo Segundo:—Los predios en cuestión tienen por medidas y linderos los siguientes: el primero tiene una extensión superficial de 57 áreas 50 centiáreas, contiene una construcción de 138 metros cuadrados con muros de adobe y techo de terrado, colindando por El Norte con la Carretera Tula-Actopan; por el Oriente, con María Luisa Azpeitia, callejón enmedio; por el Sur, Florentino Márquez; el segundo predio, tiene una extensión superficial de 14 áreas 30 centiáreas y contiene una construcción de 104 metros cuadrados, muros de adobe y techo de terrado, colindando por el Norte con Juan Lugo Angeles y María del Carmen Azpeitia, por el Sur; carretera Tula-Actopan y por el Poniente Ignacia Lugo.

Artículo Tercero.—El precio de las operaciones es no menor al de $9,000.00 para el primero de los predios y $4,000.00 para el segundo y se destinarán única y exclusivamente en la construcción de la Escuela del Barrio del Boxthá de aquella población.

Artículo Cuarto.—Igualmente se autoriza al C. Presidente Municipal de Actopan, para que en nombre del Ayuntamiento firme las escrituras de compraventa respectivas.

Transitorio Unico:—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

5-3020.—Decreto No. 32 autorizando al C. Pdte. Mpal. de Actopan para enajenar 2 predios del Barrio de Boxthá del propio Mpio.—853-854.

5-3050.—Decreto No. 35, convocando al Congreso del Edo. a un Período Extraordinario de Sesiones.—854.

5-2884, 5-2890, 5-2893, 5-2895, 5-2896, 5-2898, 5-2899, 5-2900, 5-2901, 5-2902, 5-2903, 5-2904, 5-2904 Bis, 5-2907, 5-2908 Bis, 5-2909.—Aprobando los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos de los Municipios de Actopan, Mineral del Monte, Metztitlán, Tianguistengo, Mixquiahuala, Apam, Tepeji del Río, Francisco I. Madero, Metzquitilán, San Bartolo Tutotepec, Nicolás Flores, El Arenal, Huahuetla, Tetepango, Tepehuacán de Guerrero, Xochiatipán, Huautla, Jacala, Tolcayuca, Mineral del Chico, Santiago de Anaya, Juárez Hidalgo, Calnali, Huazalingo, Pacula, Chilcuautla, Zapotlán de Juárez, Alfajayucan, Metztitlán, Tecozautla, Tlanchinol, Chapantongo, Tizayuca, Eloxochitlán. Tlaxcoapan, Zempoala, Zimapán, Epazoyucan, Almoloya, Omitlán de Juárez, Pisaflores, Acaxochitlán, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Cuautepec. --854 a 859.

5-1165.—Solicitud de Inafectabilidad Agrícola del Conjunto "Barrio El Bondo". Mpio. San Salvador.—859 a 863.

5-1470.—Resolución en el expediente de urbanización del poblado Santa Julia.—863, 864.

5-1573.—Resolución en el expediente de Inafectabilidad Agrícola del Conjunto Barrio de Olvera, Mpio. de Sn. Salvador.—865, 870.

5-1765.—Resolución en el expediente de ampliación ejidal del poblado de Santiago, Mpio. de Cuautepec, 870 a 872.

5-2272.—Resolución en el expediente de confirmación de terrenos del poblado de El Xothí, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.—873, 874.

Avisos Judiciales y Diversos.—874 a 876.

Pachuca de Soto, a los quince dias del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Diputado Presidente, ODON V. ANGELES.—Diputado Secretario, RAUL OSORIO FLORES.—Diputado Secretario, EFRAIN A. LEDESMA.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. F. OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

3-3050

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 31.

La Diputación Permanente del H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Con fundamento en lo que dispone la fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado, la Diputación Permanente del H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado, de acuerdo con el C. Gobernador de esta Entidad, convoca a los miembros integrantes de esta Legislatura a un Período Extraordinario de sesiones.

Artículo Segundo.—El Período Extraordinario de Sesiones a que se refiere el artículo anterior, deberá iniciarse a las doce horas del próximo día doce de los corrientes, en el Recinto Oficial del Congreso.

Artículo Tercero.—En este Período Extraordinario, el Congreso conocerá única y exclusivamente de las siguientes materias:

I.—Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Estado, que deberá regir durante el ejercicio fiscal de 1950.

II.—Proyecto de Ley del Servicio Civil.

III.—Proyecto de Decreto que modifica el número [illegible] de 4 de mayo de [illegible]

IV.—Proyecto de Decreto que concede exención de pago de Impuestos Prediales y Adicionales a el Sindicato de Trabajadores Unidos de La Tinaja, Distrito de Villa de Allende.

V.—Proyecto de Presupuestos de Ingresos y Egresos de los Municipios de Pachuca, Huejutla, Cardonal, Atlapexco, Huichapan, [illegible], Ajacuba, Lolotla, Jaltocán, Atotonilco de Tula, Huasca de Ocampo, Emiliano Zapata, Atotonilco el Grande, Chapulhuacán, Agua Blanca Iturbide, Zacualtipán, Villa de Allende, Villa de Tezontepec y [illegible].

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a primer día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Diputado Presidente, LIC. RAFAEL RIVERA FLORES.—Diputado Secretario, PROF. JOSE IBARRA OLIVARES.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. F. OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

3-2883

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 14 del actual, tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"PRIMERO.—Se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir durante el próximo ejercicio fiscal, en el Municipio de Actopan.—SEGUNDO.—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítase al Contador General del Estado los tantos que correspondan del documento que se aprueba.—TERCERO.—Transcríbanse estos puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, 15 de Diciembre de 1949.

Dip. Srio., RAUL [illegible] FLORES.—Rúbrica.—Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—Rúbrica.

3-2884

AVISO.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 14 del actual, tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"PRIMERO.—Se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Mineral del Monte durante el ejercicio fiscal de 1950 con las siguientes modificaciones.—PRESUPUESTO DE INGRESOS.—CAPITULO I.—DE LOS DERECHOS.—En los términos del Artículo 44 Fracción II de la Ley de Hacienda Municipal, se autoriza el cobro de 1 % de recargos por cada mes o fracción, sin exceder del 24 % del monto total del adeudo, a los causantes que dentro de los plazos fijados no cubran sus impuestos o derechos con puntualidad y no el 10 % mensual que pretende cobrar el Ayuntamiento.—PRESUPUESTO DE EGRESOS.—Sección III.—Párrafo III.—GASTOS DIVERSOS.—Part. Núm. 12.—Para Gastos Imprevistos .... $[illegible].—PARRAFO XI.—Part. 51.—Para apertura y compostura de plazas, calles, puentes y drenaje .... $[illegible].—SEGUNDO.—Debidamente legalizados, remítanse los tantos de los documentos que se autorizan al C. Contador General del Estado, para que a su vez haga llegar un tanto al Ayuntamiento que corresponda.—TERCERO.—Transcríbase este acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con la atenta súplica de que se sirva ordenar a quién corresponda, su inserción en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 1949.

Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—(fmdo).—
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(fmdo.).

5-2890

A V I S O.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión Ordinaria de fecha 14 del actual tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictámen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PUNTOS DE ACUERDO.—PRIMERO.—Se modifican el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Metztitlán, para quedar en los siguientes términos:—PLAN DE ARBITRIOS.— Las personas que utilicen los servicios del Sanatorio del Hospital Municipal, que se encamen en el mismo, cubrirán una cuota diaria de ....$1.00.—Se exceptúan del pago las personas notoriamente pobres a juicio del C. Presidente Municipal.—PRESUPUESTO DE EGRESOS.—Para gratificación de tres maestros de centros alfabetizantes de este Municipio y a razón de $40.00 mensuales cada uno.........$120.00.—Para gratificación de una afanadora en el Hospital Municipal, mensualmente......... $40.00.—SEGUNDO.—Hágase saber lo anterior al C. Contador General del Estado, para su conocimiento y efectos legales que procedan.—TERCERO.—Transcríbanse los presentes puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole atentamente ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., 31 de Octubre de 1949.

Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—(fmdo).—
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(fmdo.).

5-2893

A V I S O.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 7 del actual tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictámen emitido por su primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PRIMERO.—Se autoriza el Plan de Arbitrios y Presupuestos de Egresos del Municipio de Tianguistengo, Distrito de Zacualtipán, con las siguientes modificaciones.—PRESUPUESTO DE EGRESOS.—REGISTRO CIVIL. Partidas 32 y 36.—No se autorizan por que los actos que se celebren dentro del Local que ocupa el Registro Civil no causan ningún derecho, MULTAS:—Part. 82.—En los términos del Artículo 46 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal, se autoriza al Ayuntamiento de Tianguistengo el cobro del 1% de recargos por cada mes o fracción, a los causantes que dejen de cubrir sus impuestos o derechos dentro del límite señalado, sin que estos puedan excederse del 24% del monto total del adeudo.—SEGUNDO.—Debidamente requisitados, devuélvame dos tantos de los documentos estudiados al C. Contador General del Estado, para que, por su conducto haga llegar al que le corresponde al Ayuntamiento de que se trata.—TERCERO.—Transcríbase este acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con la atenta súplica de que si a bien lo tiene se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—"

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, a 7 de Noviembre de 1949.

Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—(fmdo).—
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(fmdo.).

5-2895

A V I S O.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre último tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un dictámen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

PUNTOS DE ACUERDO.—PRIMERO.—Se aprueban el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Distrito de Actopan, durante el ejercicio Fiscal de 1950, al cual se le hacen las siguientes modificaciones.—PLAN DE ARBITRIOS.—DE LOS PRODUCTOS:—Frac. XXIII.—En los términos de la Fracción II del artículo 46 de la Ley de Hacienda en vigor, cobre el 1% mensual, sin excederse del 24 % del monto total del adeudo a los causantes que no cubran en tiempo sus impuestos y derechos.—PRESUPUESTO DE EGRESOS.—Párrafo II.—Gastos Diversos.—Partida para gastos diversos.... ......$500.00 Part. 35.—Para Obras Públicas del Municipio......... $2,000.00.—SEGUNDO.— Remítase dos tantos del Plan de Arbitrios y Presupuestos de Egresos referidos al C. Contador General del Estado, para que, debidamente legalizados haga llegar uno de ellos al C. Presidente Municipal de Mixquiahuala.—TERCERO.—Transcríbanse los presente puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con la atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., 31 de octubre de 1949.

Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—(fmdo).—
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(fmdo.).

5-2896

A V I S O.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado en, Sesión Ordinaria de fecha 14 del actual tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictámen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PRIMERO.—Se autoriza el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Apam, que deberá surtir efectos en el ejercicio fiscal de 1950, con las siguientes modificaciones.—PRESUPUESTO DE INGRESOS:—En los términos de la fracción II del Artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, el Municipio de Apam, cobrará a los causantes morosos que no cubran sus impuestos y derechos en los términos señalados el 1% de recargos por cada mes y fracción, sin excederse del 24% sobre el monto total del adeudo.—PRESUPUESTO DE EGRESOS:—PARRAFO II.—GASTOS DIVERSOS.—Partida 12.—Gastos Imprevistos....... $1,000.00.—Partida 14.—Festividades públicas....... $5,000.00.—Sección X.—Obras Públicas.—Partida 40.—Para este ramo...... $850.00.—SEGUNDO.—Debidamente legalizados los documentos que se autorizan, remítanse al C. Contador General del Estado para los efectos legales procedentes.—TERCERO.—Transcríbanse el presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado con la atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de Noviembre de 1949.

Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—(Fdo).—
Diep. Srio., EFRAIN A. LEDESMA.—(Fdo.).

5-2898

AVISO.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 14 del actual tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"...ACUERDO:—Primero:—Se autorizan los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, los cuales deberán surtir efectos durante el ejercicio fiscal de 1950, con las siguientes modificaciones.—PRESUPUESTO DE INGRESOS:—OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA:—b).—Postes instalados en la vía pública.—pagarán mensualmente cada uno de......... $0.50 a $2.00 Quedan terminantemente exceptuados de la disposición anterior los postes de Luz Eléctrica, Teléfonos y Telégrafos, por ser de gravitación Federal y obtener participación de la misma, los Municipios.—Art. 10o.—Se autoriza el cobro del 1% mensual de recargos, a los causantes que dentro del término fijado no cubran sus impuestos o derechos dentro de las fechas señaladas sin que éste pueda excederse del 24% del monto total del adeudo.—SEGUNDO:—Debidamente legalizados, remítanse dos tantos de estos documentos al C. Contador General del Estado, para los efectos que procedan.—TERCERO:—Transcribir este acuerdo al C. Gobernador Constitucional con la atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado....."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, a 14 de novbre. de 1949.

Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—(Fdo).—
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(Fdo.).

5-2899

AVISO.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 14 del actual tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictámen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PRIMERO:—Se autoriza el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Francisco I. Madero que deberá surtir efectos en el ejercicio fiscal de 1950, con las siguientes modificaciones:—PRESUPUESTO DE INGRESOS.—REGISTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL. Por este concepto se cobrará a los causantes una cuota anual de .....$5.00 a $25.00.—A los Establecimientos Industriales se cobrará una cuota anual de ......$15.00 a $50.00.—PRESUPUESTO DE EGRESOS.—Segundo Párrafo.—GASTOS DIVERSOS.—Para Gastos Imprevistos..... $1,000.00.—Sección 8a.—OBRAS PUBLICAS.—Para Obras Públicas Municipales...... $2,000.00.—SEGUNDO:—Debidamente legalizados remítanse dos tantos de los documentos que se aprueban al C. Contador General del Estado para los efectos legales consiguientes.—TERCERO.—Transcríbase este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado......"

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca de Soto, a 14 de novbre. de 1949.

Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—(Fdo).—
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(Fdo.).

5-2900

AVISO.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 14 del actual tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictámen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PRIMERO:—Se autoriza el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Metzquititlán que deberá surtir sus efectos durante el ejercicio fiscal de 1950, con las siguientes modificaciones PRESUPUESTO DE INGRESOS.—Artículo 32.—A los causantes que no cubran sus impuestos y derechos mensualmente durante el término estipulado, se les cobrará un recargo del 1% por cada mes o fracción, sin excederse del 24% del monto total del adeudo.—SEGUNDO.—Debidamente requisitada remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba, para los efectos legales que procedan.—TERCERO:—Transcríbanse estos puntos de acuerdo al C. Gobernador del Estado, suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, a 14 de novbre. de 1949.

Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—(Fdo).—
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(Fdo.).

5-2901

AVISO.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 14 del actual tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictámen emitido por su primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PRIMERO.—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos que deberan regir durante el ejercicio fiscal de 1950, en los Municipios de San Bartolo Tutotepec, Nicolás Flores, El Arenal, Huehuetla, Tetepango, Tepehuacán de Gro., Xochiatipan, Huautla, Jacala, Tolcayuca, y Mineral del Chico.—SEGUNDO:—Debidamente legalizados y para los efectos que haya lugar, remítanse al Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.— TERCERO:—Transcríbanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado suplicándole se sirva ordenar a quién corresponda la publicación en el Periódico Oficial del Estado..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca de Soto, a 14 de novbre. de 1949.

Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—(Fdo).—
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(Fdo.).

5-2902

AVISO.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 15 del actual tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un dictámen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PRIMERO:—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios y Presupuestos dé Egresos que deberán regir durante el próximo ejercicio fiscal, en los Municipios de Santiago de Anaya, Juárez Hidalgo, Calnali, Huazalingo, Pacula, Chilcuautla, Zapotlán, de Juárez y Alfajayucan.—SEGUNDO:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al Contador General del Estado, los tantos que le correspondan, de los documentos que se aprueban.— TERCERO.—Transcríbanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado......"

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 15 de novbre. de 1949.

Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—(Fdo).—
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(Fdo.).

5-2903

AVISO.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre último tuvo a bien aprobar los puntos de Acuerdo con que termina un Dictámen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"...PRIMERO.—Se aprueban en todas sus partes los Planes de Arbitrio y Presupuestos de Egresos de los Municipios de Metztitlán, Tecozautla, Tlanchinol, Chapantongo, Tizayuca, Eloxotitlán, Tlaxcoapan y Zempoala, los cuales deberán surtir efecto durante el próximo ejercicio fiscal.—SEGUNDO:—Debidamennte requisitados por conducto de la Contaduría General del Estado, devuélvanse a los lugares de sus orígenes.—TERCERO.—Transcríbanse estos puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la respetuosa súplica de que se sirva ordenar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado y al C. Contador General para su conocimiento y efectos legales que proceden..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1949.
Dip. Srio.—RAUL OSORIO FLORES.—(Frmdo).
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(Fdo.).

5-2904

AVISO.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 7 del actual tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

PRIMERO.—Son de aprobarse y se aprueban, los planes de Arbítrios y Presupuesto de Egresos que deberán regir durante el próximo ejercicio fiscal, en los Municipios de Zimapán y Epazoyucan.—SEGUNDO:-Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al Contador General del Estado los tantos que le correspondan, de los documentos que se aprueban.—TERCERO:—Transcríbanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene a quien corresponda, su publicación en el Periódico Oficial del Estado..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de novbre. de 1949.

Dip. Srio.—RAUL OSORIO FLORES.—(Fmdo).-
Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—(Fdo.).

5-2904-Bis

AVISO

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"... Primero.—Se autorizan los presupuestos de Ingresos y Egresos que deberán regir durante el ejercicio fiscal de 1950, en el Municipio de Almoloya, Distrito de Apam, con las siguientes modificaciones:—PRESUPUESTO DE INGRESOS.—No se autoriza la tarifa para el cobro de derechos a los camiones y automóviles que transitan dentro de las carreteras y caminos vecinales del Municipio, por ser contrario a la Ley de Hacienda Municipal en vigor.—PRESUPUESTO DE EGRESOS:—Sección III.—GASTOS DIVERSOS.—Part. Núm. 8.—Para gastos diversos.—$1,000.00.—Part. Núm. 10.—Para festividades públicas $500.00.—SECCION VII.—OBRAS MATERIALES:—Part. Núm. 25.—Para obras materiales del Municipio $1,750.00.

Segundo.—Debidamente legalizados los documentos remítanse dos tantos al C. Contador General del Estado, para los efectos legales que procedan.

Tercero.—Transcríbanse los presentes puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con la atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado".

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de Nov. de 1949.—Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—Rúbricas.

I-2907

A V I S O

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Nov. tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"... Primero.—Se autoriza el Presupuesto de Ingresos y Egresos que deberá surtir sus efectos durante el ejercicio fiscal de 1950 en el Municipio de [illegible] de Juárez, con las siguientes modificaciones:

PRESUPUESTO DE INGRESOS. REGISTRO CIVIL.—Las inscripciones de Actas de nacimiento, presentación y verificación de matrimonios que se celebren dentro del Local del Registro Civil no causan ningún impuesto. A los causantes que no cubran el pago de sus impuestos y derechos dentro del término estipulado, se les cobrará un recargo del 1% de cada mes o fracción, sin excederse del 24% del monto total del adeudo. (Artículo 46 Fracción II de la Ley de Hacienda Municipal).—PRESUPUESTO DE EGRESOS: Sección III.—Gastos Públicos.—Para festividades Públicas ..... $434.12.—Sección X.—Obras públicas.—Para compostura de puentes Calles y Caminos ...... $1,000.00.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba para los efectos legales que proceda.

Tercero.—Transcríbanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado".

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 14 de Novbre. de 1949.—El Dip. Srio. RAUL OSORIO FLORES.—Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—Rúbricas.

I-2908-Bis

A V I S O

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"... Primero.—Se autoriza el Presupuesto de Ingresos y Egresos que deberá regir durante el ejercicio fiscal de 1950 en el Municipio de Pisa Flores con las siguientes modificaciones: PRESUPUESTO DE INGRESOS. PARRAFO III. ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.—a).—Las inscripciones de Actas de nacimiento dentro del Local que ocupa la Oficina del Registro Civil no causan ningún derecho. c).—Las inscripciones de Actas de presentación y verificación de matrimonios dentro del local del Registro Civil, no causan derechos.—Capítulo 6o. APROVECHAMIENTOS.—Artículo 7o.—En los términos del Artículo 46 Fracción II de la Ley de Hacienda Municipal, los causantes que no cubran sus impuestos y derechos dentro del término estipulado, se les cobrará un recargo de 1% por cada mes o fracción de mes sin que esto exceda del 24% sobre el monto total del adeudo.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se autoriza para los efectos legales que procedan.

Tercero.—Transcríbanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado".

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de Novbre. de 1949.—Dip. Srio. RAUL OSORIO FLORES.—Dip. Srio. EFRAIN A. LEDEZMA.—Rúbricas.

I-2909

A V I S O

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria tuvo a bien con fecha 14 de noviembre aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

"... ACUERDO.—Primero.—Se autorizan los planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos de los Municipios de Acaxochitlán, Santiago Tulantepec, Singuilucan y Cuautepec, con las siguientes modificaciones: Los Municipios de Acaxochitlán, Santiago Tulantepec, Singuilucan y Cuautepec, entregarán al Municipio de Tulancingo, como subvención para el sostenimiento de la Cárcel del Distrito, la cantidad de $100.00 mensuales cada uno, en vez de $10.00, $5.00, $30.00 y $10.00 mensuales que tienen asignados respectivamente en sus Presupuestos para el ejercicio fiscal de 1950.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse por duplicado los documentos que se autorizan al C. Contador General del Estado, para los efectos legales que procedan.

Tercero.—Transcríbase el presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional, con la atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de Novbre de 1949.—Dip. Srio., RAUL OSORIO FLORES.—Dip. Srio., EFRAIN A. LEDEZMA.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

SOLICITUDES

5-1165

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del Conjunto denominado "BARRIO EL BONDO", ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 10 de junio de 1944, presentado por los señores Severiano Daniel, Melesio Ramírez y Cruz Ramírez, Presidente, Secretario, Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del "Barrio El Bondo", por sí y en representación legal de sus coagremiados, fué solicitada la inafectabilidad agrícola de los predios que integran el Conjunto arriba mencionado, cuyas superficies suman 140.91-50 Hs. de las que 123.38-23 Hs. son de riego, 4.47-19 Hs. de temporal y 13.06-08 Hs. de agostadero en terrenos áridos; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios qu forman el Conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión en su caso; existe en el expediente plano de conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 25 de noviembre de 1947, estableció que no existe problema agrario relacionado con el Conjunto predial de que se trata y acordó la expedición de los certificados de Inafectabilidad para cada uno de los pequeños propietarios y poseedores que forman el Conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye al Artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor, no exceden en superficie de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del Código Agrario en vigor y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 140.91-50 Hs. CIENTO CUARENTA HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de las que 123.38-23 Hs. CIENTO VEINTITRES HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS son de riego, 4.47-19 Hs. CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS de temporal y 13.06-08 Hs. TRECE HECTAREAS, SEIS AREAS, OCHO CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, formada con la acumulación de 139 predios que constituyen el Conjunto denominado "BARRIO EL FONDO", ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 77 propietarios o poseedores, según especificación que se hace a continuación, quedando expresamente entendido que, si los Beneficiarios poseen además, o adquieren posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumadas a las que aquí se consideran individualmente, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

1.—Predio sin nombre posesión de Ausencia Alanilla con superficie de 0.17-10 Hs. DIESCISIETE AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego.

2.—Predio sin nombre posesión de Vicente Alanilla con superficie de 0.43-45 Hs. CUARENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego.

3.—Dos predios denominados EL NEÑE Y ALAMILLAS propiedad de Ascadio Angeles con superficie total de 0-42-92 Hs. CUARENTA Y DOS AREAS NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

4.—Predio denominado SIN GUARACHE posesión de Ventura Cortés con superficie de 2-50-75 Hs. DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1-25-37 Hs. UNA HECTAREA, VEINTE Y CINCO AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

5.—Predio sin nombre propiedad de Ignacio Cruz con superficie de 0.14-95 Hs. CATORCE AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

6.—Tres predios sin nombre propiedad de Juliana Cruz con superficie total de 0.53-34 Hs. CINCUENTA

Y TRES AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

7.—Dos predios sin nombre propiedad de Macaria Cruz con superficie total de 0.29.92 Hs. VEINTINUEVE AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

8.— Predio denominado LA CAPILLA propiedad de María Cruz con superficie de 0.12-45 Hs.. DOCE AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego.

9.—Predio denominado "LA PALMA" propiedad de Maura Cruz con superficie de 0-18-76 Hs. DIECIOCHO AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

10.—Dos predios "sin nombre" propiedad de Agustín Daniel con superficie total de 1.01-80 Hs. UNA HECTAREA, UNA AREA, OCHENTA CENTIAREAS de riego.

11.—Tres predios denominados "LA PRESA", "LA [illegible]" y "PIEDRA" propiedad de Altagracia Daniel con superficie total de 2.09-67 Hs. DOS HECTAREAS, NUEVE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego.

12.—Predio "sin nombre" posesión de Florencia Daniel con superficie de 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS de temporal equivalentes a 0-07-50 Hs. SIETE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

13.—Predio denominado "EL NENE" posesión de Guadalupe Daniel con superficie de 0.29-30 Hs. VEINTINUEVE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de riego.

14.—Predio denominado "EL TERRIL" posesión de Ignacio Daniel con superficie de 0.27-00 Hs. VEINTISIETE AREAS de riego.

15.—Dos predios denominados "EL BONCHE" y "ALEJO" propiedad de Regina Daniel con superficie total de 0.66-85 Hs. SESENTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego.

16.—Predio "sin nombre" posesión de Rosa Daniel con superficie de 0.24-00 Hs. VEINTICUATRO AREAS de riego.

17.—Dos predios denominados "EL BONCHE" y "EL GANCHO" propiedad y posesión de Sabino Daniel con superficie total de 0.65-80 Hs. SESENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de riego.

18.—Siete predios, uno "sin nombre", dos denominados "EL NICHE" y siguientes denominados "EL NILU", "CUREÑA" y "SURCOS LARGOS" y "EL RINCON", propiedad y posesión de Severiano Daniel con superficie total de 4.97-21 Hs. CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS de riego.

19.—Predio denominado "LA VIVIENDA" posesión de Severiano, Agustín y Francisco Daniel con superficie de 1.04-48 Hs. UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

20.—Predio "sin nombre" propiedad de Sixto Daniel con superficie de 0.17-43 Hs. DIECISIETE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS de riego.

21.—DOS predios denominados "EL NENE 1o." y "EL NENE 2o." propiedad de Francisco, Porfirio y Felipe Escobar con superficie total de 7.18-88 Hs. SIETE HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

22.—Predio denominado "LA CASA", posesión de Amado Espinosa con superficie de 1.50-00 Hs. UNA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de riego. ...

23.—Dos predios "sin nombre" propiedad de Agustín Florencio con superficie total de 0-16-05 Hs. DIECISEIS AREAS, CINCO CENTIAREAS de las que 0-05-00 Hs. CINCO AREAS son de temporal y 0-11-05 Hs. ONCE AREAS, CINCO CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0-03-88 Hs. TRES AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

24.— Predio denominado "CHACANCO" posesión de Leonardo Gaspar con superficie de 0.03-00 Hs. TRES AREAS de riego.

25.—Cinco predios denominados "EL BONCHE" "SAN FELIPE" "CHICO" "EL CARLOS" y dos "LOS GANTELES" propiedad de Gonzalo H. González con superficie total de 32-50-27 Hs. TREINTA Y DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS son de riego y 9.98.05 Hs. NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS CINCO CENTIAREAS son de riego y 9.98.05 Hs. NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, CINCO CENTIAREAS son de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 23-76-92 Hs. VEINTITRES HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

26.—Predio "sin nombre" posesión de José Granados con superficie de 0.19-82 Hs. DIECINUEVE AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

27.—Dos predios "sin nombre" propiedad de Paula Gutiérrez con superficie total de 0.58-60 Hs. CINCUENTA Y OCHO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de riego.

28.—Predio denominado "JUANA" propiedad de Andrés Hernández con superficie de 0.11-88 Hs. ONCE AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

29.—Predio denominado "JUANA" propiedad de Andrés Hernández con superficie de 0.11-88 Hs. ONCE AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

29.—Dos predios denominados "EL MONTE" y "EL CHAVACANO" propiedad de Juan Hernández con superficie total de 0.45-66 Hs. CUARENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

30.—Tres predios denominados "EL ALMACIGO", "EL HUIZACHE" y "LA COMPUERTA", posesión de María Hernández con superficie total de 4-58-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS de riego.

31.—Predio denominado "XUNFE" 'posesión de Primitivo, Enrique y Cristobal Hernández con superficie de 0.45-33 Hs. CUARENTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS de riego.

32.—Predio denominado "JUANA" propiedad de Rosalío Hernández con superficie de 0-12-38 Hs. DOCE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

33.—Cinco predios denominados "SAN PABLO", "EL CERRITO", "EL YANTHE", "JIÑO" 'y "EL HIGO" propiedad de Honorio Reyes Sotuyo con superficie total de 8-47-32 Hs. OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

34.—Predio denominado "LA COMPUERTA" propiedad de Crescencio León, con superficie de 0-09-45 Hs. NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego.

35.—Predio denominado "LA HILARIA" posesión de Moisés López, con superficie de 0.25-86 Hs. VEINTICINCO AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

36.—Predio denominado "EL NILU" propiedad de Salvador Lozano, con superficie de 1-00-97 Hs. UNA HECTAREA, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego.

37.—Predio "sin nombre" posesión de Felipe Martínez con superficie de 0.32-72 Hs. TREINTA Y DOS AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

38.—Predio denominado "SOLAR VIVIENDA" propiedad de Juan Martínez con superficie de 0.29-73 Hs. VEINTINUEVE AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0-03-71 Hs. TRES AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico.

39.—Predio denominado "EL CERRIL" posesión de Lucio Martinez con superficie de 0.31-00 Hs. TREINTA Y UNA AREAS de riego.

40.—Predio denominado "EL GARAMBULLO" propiedad de Nicolasa Martínez con superficie de 0-36-26 Hs. TREINTA Y SEIS AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.04-53 Hs. CUATRO AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

41.—Cuatro predios denominados "La ERA", "JUSTO", "LA CRUZ" y "El NILI" propiedad de Rosalío Mora con superficie total de 5-41-14 Hs. CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, CATORCE CENTIAREAS de las que 5-03-44 Hs. CINCO HECTAREAS, OCHO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS son de riego y 0-32-70 Hs. TREINTA Y DOS AREAS, SETENTA CENTIAREAS son de temporal, equivalentes a 5-24-79 Hs. CINCO HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

42.—Predio denominado "LA CALZADA" posesión de Ambrosia Pérez con superficie de 0.10-05 Hs. DIEZ AREAS, CINCO CENTIAREAS de riego.

43.—Predio denominado "MILPA ARRINCONADA" propiedad de Florencia Pérez con superficie de 0-07-00 Hs. SIETE AREAS de riego.

44.—Seis predios denominados "EL DURAZNO", "EL DATDHTIE", "EL CARLOS", "NCHUTUI", "CAMINO REAL", y "EL CARRIZAL" propiedad de Francisco Pérez con superficie total de 2-15-40 Hs. DOS HECTAREAS, QUINCE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de las que 1-47-34 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y SIETE AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS son de riego y 0-68-06 Hs. SESENTA Y OCHO AREAS, SEIS CENTIAREAS son de temporal, equivalentes a 1-81-37 Hs. UNA HECTAREA, OCHENTA Y UNA AREAS,, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

45.—Predio sin denominación posesión de Francisco Pérez con superficie de 0-25-24 Hs. VEINTICINCO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de riego.

46.—Predio denominado "EL NEÑE" propiedad de Hilaria Pérez, con superficie de 0-16-20 Hs. DIECISEIS AREAS, VEINTE CENTIAREAS de riego.

47.—Predio denominado "LA HIPOLITA" propiedad de Juana Pérez 1o. con superficie de 0-58-40 Hs. CINCUENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego.

48.—Predio sin nombre propiedad de Juana Pérez 2a. con superficie de 0-31-63 Hs. TREINTA Y UNA AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS de riego.

49.—Predio denominado "EL BONTZA" posesión de Juana Pérez 3o. con superficie de 0-26-60 Hs. VEINTISEIS AREAS, SESENTA CENTIAREAS de riego.

50.—Cinco predios denominados "TIERRA NUEVA", "HUERTA LA ERA", "EL DANTHA", "EL NCHUTUI" y "CORRAL DE LA ERA" con superficie total de 1-56-45 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS de las que 0-95-95 Hs. NOVENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS son de riego y 0.60-50 Hs. SESENTA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS son de temporal, equivalentes a 1-26-20 Hs. UNA HECTAREA, VEINTISEIS AREAS, VEINTE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Juliana Pérez.

51.—Predio denominado "ALAMILLA" posesión de Luciano Pérez con superficie 0-50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego.

52.—Predio denominado "EL CARLOS" propiedad de Margarita Pérez con superficie de 0.84-36 Hs.

OCHENTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

53.—Seis predios, cinco de estos sin nombre y uno denominado "LA VIVIENDA" propiedad de Nicolás Pérez con superficie total de 1-36-00 Hs. Una HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS de riego.

54.—Predio denominado "ALAMILLA" posesión de Sotera Pérez con superficie de 0-27-00 Hs. VEINTISIETE AREAS de riego.

55.—Predio denominado "CAXNAJAY" propiedad de Angela Ramírez con superficie de 3-34-02 Hs. TRES HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS DOS CENTIAREAS de riego.

56.—Predio denominado "EL CARRIZO" propiedad de Antonia Ramírez con superficie de 0-25-50 Hs. VEINTICINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego.

57.—Predio denominado "CAXNAJAY" propiedad de Crispina Ramírez con superficie de 3-33-78 Hs. TRES HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

58.—Predio denominado "SURCOS LARGOS" posesión de Cruz Ramírez con superficie de 0-21-49 Hs. VEINTIUNA AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego.

59.—Predio denominado "SURCOS LARGOS" posesión de Emilia Ramírez con superficie de 0-30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego.

60.—Predio denominado "CAXNAJAY" propiedad de Epifanio Ramírez con superficie de 3-35-38 Hs. TRES HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

61.—Predio denominado "CAXNAJAY" propiedad de Esther Ramírez con superficie de 3-36-00 Hs. TRES HECTAREAS TREINTA Y SEIS AREAS de riego.

62.—Predio denominado "CAXNAJAY" propiedad de Eulalia Ramírez con superficie de 3-35-80 Hs. TRES HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS OCHENTA CENTIAREAS de riego.

63.—Dos predios denominados "LA MILPA DEL MEZQUITE" y "LA PALMA" posesión de Eduardo Ramírez con superficie total de 0-95-00 Hs. NOVENTA Y CINCO AREAS de riego.

64.—Cuatro predios denominados dos de ellos "CAXNAJAY", "LA PALMA" y "LA VIVIENDA" los otros dos, propiedad de Fernando Ramírez con superficie total de 5-27-08 Hs. CINCO HECTAREAS, VEINTE Y SIETE AREAS, OCHO CENTIAREAS de riego.

65.—Dos predios denominados "EL NIHI" y "LA PALMA" propiedad de Hilario Ramírez con superficie total de 4-71-44 Hs. CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

66.—Cuatro Predios denominados "MILPA DE XUJUA", "EL VITO", "EL BATHI" y el último sin nombre con superficie total de 1-75-09 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA Y CINCO AREAS, NUEVE CENTIAREAS de las que 1-22-09 Hs. UNA HECTAREA, VEINTIDOS AREAS, NUEVE CENTIAREAS son de riego y 0-53-00 Hs. CINCUENTA Y TRES AREAS son de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 1-28-71 Hs. UNA HECTAREA, VEINTIOCHO AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico.

67.—Tres predios, uno sin denominación y los dos restantes denominados "SAN PABLO" y "LA HUERTA" propiedad de Juliana Ramírez con superficie total de 2-13-34 Hs. DOS HECTAREAS, TRECE AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

68.—Predio denominado "LA ERA DEL CERRITO" posesión de Manuel Ramírez D. con superficie de 0-27-69 Hs. VEINTISIETE AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0-03-46 Hs. TRES AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

69.—Predio denominado "BABATHA" posesión de Manuel Ramírez D. con superficie de 0-50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego.

70.—Tres predios denominados "EL NAICHI", [illegible] y "LA VIVIENDA" propiedad de Mala[illegible] Ramírez con superficie total de 2-49-30 Hs. DOS HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, TREINTA CENTIAREAS de las que 0-99-00 Hs. NOVENTA Y NUEVE AREAS son de riego y 1-50-30 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS, TREINTA CENTIAREAS son de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 1-17-78 Hs. UNA HECTAREA, DIECISIETE AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

71.—Predio denominado "MATHA" posesión de Pedro Ramírez con superficie de 0-56-66 Hs. CINCUENTA Y SEIS AREAS SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

72.—Predio denominado "ANTONIA" propiedad de Saturnino Ramírez con superficie de 0-70-34 Hs. SETENTA AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

73.—Predio denominado "LA CASA" posesión de Tomás Ramírez con superficie de 0-15-00 Hs. QUINCE AREAS de riego.

74.—Cuatro predios denominados "LA VIVIENDA", "EL NENE", "MATHA" y "CASA VIEJA" con superficie total de 1-47-10 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y SIETE AREAS, DIEZ CENTIAREAS de las que 1-31-92 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y UNA AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS son de riego y 0-15-18 Hs. QUINCE AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de temporal equivalentes a 1-39-51 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico.

75.—Predio denominado "EL NIHI' propiedad de Pedro Salazar con superficie de 1-77-32 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA Y SIETE AREAS TREINTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

76.—Predio denominado "CAXNAJAY" propiedad de Constantino Vargas con superficie de 11-10-07 Hs. ONCE HECTAREAS, DIEZ AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego.

77.—Dos predios denominados "XUJUA" y "LAS ANIMAS" posesión de José Zambrano con superficie total de 0-23-19 Hs. VEINTITRES AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS de riego.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, y publíquese en el Diario Oficial de la Fedración así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.—MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 26 de febrero de 1948.

El Secretario General. ING. MANUEL J. GANDARA.

5-1470

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver el expediente relativo a la zona de urbanización del poblado de SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por resolución presidencial de 13 de agosto de 1935 publicada el 19 de septiembre del mismo año y ejecutada también el 24 del propio agosto d 1935, se concedió dotación de ejido al poblado de que se trata con una extensión superficial de 757-02 Hs., de terrenos en general, d las cuales 21-20 Hs. fueron de riego, 413-60 Hs., de temporal y laborable y322-22 Hs., de agostadero para satisfacer las necesidades de 56 ejidatarios que se consideraron.

Por fallo presidencial de 23 de octubre de 1940 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1941 se concedió ampliación a este ejido con una superficie de 180 Hs., de temporal, beneficiándose a 22 ejidatarios y dejando a salvo los derechos de 136 capacitados con motivo de las escasez de fincas afectables dentro del radio legal; dicho fallo se ejecutó el 9 de junio de 1941 parcialmente y comprendiendo por lo tanto 159 Hs., de terrenos de la calidad antes dicha por tenerse que respetar la pequeña propiedad a los dueños de la finca afectada.

Resultando Tercero.—De los informes recabados por el Departamento Agrario se llegó a conocimiento de lo siguiente: el fallo presidencial de dotación consideró a 56 beneficiados y el de igual clase de ampliación a 22. La diligencia de depuración censal previa para la depuración de solares urbanos dió a conocer que en el ejido existen 146 individuos con derecho a solar urbano, por lo que se adjudicaron 119 solares a ejidatarios del lugar; 9 se reservaron para campesinos que conservan sus derechos aunque actualmente no están en el poblado; 17 para personas ajenas al ejido y 1 para la habitación del maestro escolar. En previsión del aumento de población se separaron 23 solares así como una manzana distinta al edificio donde funcionará la escuela del lugar. La zona urbana, según el plano aprobado por el Departamento Agrario con fecha 3 de enero de 1947, comprende una superficie total de 334,360 metros cuadrados de los cuales 259,692-36-50 metros cuadrados corresponden a 30 manzanas y 74,667.63-50 metros cuadrados a calles. En la superficie estimada para las 30 manzanas se han considerado 169 solares con extensión total de 249,592-17-75 Mts.2. y 10,100-18-75 Mts.2. que tiene la manzana número 21 en la que se edificará la escuela del lugar.

Las personas beneficiadas con la adjudicación de solares urbanos en el presente caso son las que a continuación se expresan: 1.—Miguel Pacheco Avila, 2. —Antonio Gómez Bautista, 3.—Victorio Pacheco Avila, 4.—Camilo Hernández López, 5.—Pedro Peña Niño, 6.—Porfirio Gómez Rangel, 7.—Abundio Morales Hurtado, 8.—Apolonio Peña Aparicio, 9.—José Hernández Martínez, 10.—Saturnino Hernández Pérez, 11. —Candelario Flores Jaen, 12.—Rafael Gómez Lascano, 13.—Ricarda Hernández Vda. de Espínola, 14.—Guillermo Hernández de la Luz, 15.—Pascual Meneses González, 16.—José Trejo Chávez, 17.—Tomás López Zúñiga, 18.—Francisco Hernández Hernández, 19. —Leopoldo Solís Meneses, 20.—Carlos Rodríguez Carrillo, 21.—Joaquín Mendoza Córdova, 22.—Ignacio Hernández Oliveros, 23.—Angel Pérez Sánchez, 24. Carlos Flores Calderón, 25.—Justo Islas López, 26.—Francisco Cadena Amaya, 27.—Antonia Martínez Vda. de Trujillo, 28.—Florencio Falcón Z., 29.—José Haro Pérez, 30.—Candelaria Oliveros Hernández, 31.—VicenteRíos Flores, 32.—Froylán Montes Cortés, 33.—Calixto Munibe Escobar, 34.—Justino Martínez Martínez, 35.—Enrique Varela Gómez, 36.—Ricardo González Rutiia, 37.—Cruz Gómez Santillán, 38.—Eugenio Miguel Angeles, 39.—Reyes Mejía Sánchez, 40.—Guadalupe González Rubio, 41.—Guadalupe Pérez Peña, 42.—Antonia Cruz Vda. de Serrano, 43.—Angel Acosta Espinosa. 44.—Salvador Hernández Serrano. 45.—Natalia Cortés Angeles. 46.—María Miranda Pérez. 47.—Anastacio Avila Avila. 48.—Albino Olvera Hernández. 49.—Arnulfo Islas López. 50.—Josefa Mendoza Vda. de Pérez. 51.—Angel Olvera Pimentel. 52.—Odilón Villa María. 53.—Santos Hernández López. 54.—Silvestre Téllez Vaca. 55.—Guadalupe Hernández Pérez. 56.—Sabás Ortiz Murcia. 57.—Roberto Islas Tenorio. 58.—Miguel Moeciano Aguilar. 59.—Vicenta García Vda. de Ortega. 60.—Fernando Torres Arellano. 61.—Guillermo Mendoza Luna. 62.—Concepción Chávez Jiménez. 63.—José Galicia Vázquez. 64.—Juan Gómez Servín. 65.—Herlinda Hernández Pérez. 66.—Francisco Varela Martínez. 67.—Epifanio Benítez Cruz. 68.—Antonio Morales Reyes. 69.—Joaquín Acosta Espinosa. 70.—Margarito Barrera Badillo. 71.—José Cruz López. 72.—Arnulfo Islas Ortega. 73.—Agustín Domínguez. 74.—Genaro Domínguez Paredes. 75.—Fausta Pérez Vda. de Juárez. 76.—Juan Mejía Miranda. 77.—Andrés Barrón Torres. 78.—José Téllez Pérez. 79.—Teódulo León Armenta. 80.—Arnulfo Pérez Cerón. 81.—Amado López Morales. 82.—Manuel Zúñiga Reyes. 83.—Martín Mejía Sánchez. 84.—José Gómez Díaz. 85.—[illegible] Hernández Olvera. 86.—Anselmo Islas Muñoz. 87.—Crescencia Angeles Magrón. 88.—Filemón Peña Aparicio. 89.—Carlos Labra Trejo. 90.—Luis [illegible] Juárez. 91.—Benito Vázquez Pérez. 92.—Augusto Cadenas Mejía. 93.—Manuel González Martínez. 94.—Paula López Carmona. 95.—José Serrano Pérez. 96.—Anastacio Estrada García. 97.—Luis Zamora Espinosa. 98.—Angela Ramírez Vda. de Montes. 99.—Raquel Pérez Hernández. 100.—Vicencio Labra Trejo Jr. 101.—Isidro Rodríguez Martínez. 102.—[illegible] Reyes Durán. 103.—Jesús Ortega Noriega. 104.—Tomasa Monsalvo Girón. 105.—Reyes Cerón Lacio. 106.—Enrique Morales Esparza. 107.—Juan Monsalvo Téllez. 108.—Enrique Vicencio Cerón. 109.—Candelario Hernández González. 110.—Antonio Flores Román. 111.—Cecilio Hernández Salinas. 112.—Maximiliano Mendoza Carmona. 113.—Demetrio García Carmona. 114.—[illegible] Rodríguez Pantoja. 115.—Carlos Martínez Gutiérrez. 116.—Gregorio Zamora Carrillo. 117.—Francisco Lacio Parra. 118.—Juan E. Ortega Avila. 119.—Wenceslao Montes Ramírez. 120.—Juan Serrano. 121.—Miguel Olvera. 122.—Ignacio Vargas. 123.—Candelaria Romero. 124.—Adrián Santander. 125.—[illegible] Serrano. 126.—Vicencio Lacio. 127.—Belem Olguín. 128.—Anastasio Rica. 129.—José Gómez Rangel. 130.—Mariana Portillo. 131.—Ignacio Cedillo Aguilar. 132.—Jesús López Pineda. 133.—Luis Flores García. 134.—Felipe Benítez Hernández. 135.—[illegible] Vargas Montes. 136.—[illegible] Granados. 137.—Manuel Morales García. 138.—[illegible] Cedillo Aguilar. 139.—J. Luz Rangel Escamilla. 140.—Rubén Olvera Pérez. 141.—Juan Ortiz Hernández. 142.—Juan Tapia Gómez. 143.—Pedro Espinosa Alvarez. 144.—Antonio Vicencio García. 145.—Enrique Cabañas [illegible]. 146.—Casa del maestro.

Tomando en consideración las constancias que anteceden y con fundamento en los artículos 174 y 184 del Código Agrario vigente, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Segréguese del ejido de SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, una extensión de 334,360 metros cuadrados TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS para formar la zona urbana del mismo poblado y de los cuales corresponden 258,692.3650 metros cuadrados. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS a 30 (TREINTA) manzanas; 64,667.6350 metros cuadrados SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DIEZMILESIMOS a calles. La zona lotificada comprende 146 solares con una superficie total de 249,592.1775 metros cuadrados. DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS dejándose una zona de protección a las líneas de transmisión de la energía eléctrica de 3394 metros cuadrados TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS que ya se encuentran considerados en la superficie reservada a calles.

Segundo.—Expídanse 146 certificados de derecho a solar urbano para [illegible] ejidatarios presentes, [illegible] ejidatarios ausentes, [illegible] personas ajenas al ejido y 1 para el solar de la habitación del maestro.

Tercero.—Declárase que en este ejido existen [illegible] solares urbanos vacantes como zona de reserva para el aumento de la población y las superficies antes mencionadas para servicios públicos.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de las personas que se encuentren en el caso previsto en el artículo 180 del Código Agrario vigente. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional la segregación de los 334,360 metros cuadrados TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS de terrenos del ejido de que se trata, así como los certificados de derecho a solares urbanos respectivos.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, LIC. MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 12 de abril de 1948.

El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.

5-1573

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del Conjunto denominado "BARRIO DE OLVERA", ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de junio de 1944, presentado por los señores Elpidio Peña, Juan Pérez y Braulio López, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del Barrio de Olvera, por sí y en representación legal de sus coagremiados, fué solicitada la inafectabilidad agrícola de los predios que integran el Conjunto arriba mencionado, cuyas superficies suman 122.51-36 Hs. de las que 90.39-40 Hs. son de riego. 24.12-70 Hs. son de temporal 7.99-26 Hs. son de agostadero en terrenos áridos; cada uno de los propietarios poseedores de los predios que forman el conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión en su caso; existe en el expedinte plano d conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 25 de noviembre de 1947, estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata y acordó la expedición de los Certificados de Inafectabilidad para cada uno de los pequeños propietarios y poseedores que forman el Conjunto. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario o poseedor, no exceden en superficie de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además en los Artículos 33 del Código Agrario en vigor y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 122.51-36 Hs. CIENTO VEINTIDOS HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA ARAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de las que 90.39-40 Hs. NOVENTA HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS son de riego, 24.12-70 Hs. VEINTICUATRO HECTAREAS, DOCE AREAS, SETENTA CENTIAREAS *son de temporal* y 7.99-26 *Hs.* SIETE HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS VEINTISEIS CENTIAREAS son de agostadero en terrenos áridos, formada con la acumulación de 212 predios que constituyen el Conjunto denominado "BARRIO DE OLVERA", ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 98 propietarios o poseedores, según especificación que se hace a continuación; quedando expresamente entendido que, si los Beneficiarios poseen además, o adquieren posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumadas a las que aquí se consideran individualmente, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias;

1.—Predio denominado LUCIA, propiedad de Angela Alamilla, con superficie de 0.32-00 Hs. TREINTA Y DOS AREAS, de riego.

2.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de Jacinto Alviter, con superficie de 0.17-76 Hs. DieCISIETE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

3.—Predio sin denominación, posesión de Apolinar Cruz, con superficie de 0.18-00 Hs. DIECIOCHO AREAS de riego.

4.—Predio sin denominación, posesión de Dionicia Cruz, con superficie de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

5.—Predio denominado La VIVIENDA, posesión de Enrique Cruz, con superficie de 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego.

6.—Predio denominado EL ARBOL, posesión de Esteban Cruz, con superficie de 0.33-64 Hs. TREINTA Y TRES AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

7.—Predio sin denominación, posesión de Eulalio Cruz, con superficie de 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal equivalentes a 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

8.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de Maximino Cruz, con superficie 0.65-50 Hs. SESENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego.

9.—Predio denominado EL TEPETATE, propiedad de Natalia Cruz, con superficie de 0.45-00 Hs. CUARENTA Y CINCO AREAS de riego.

10.—Dos predios denominados La VIVIENDA y LA ERA, posesión de Teófila Cruz, con superficie en total de 1.19-00 Hs. UNA HECTAREA, DIECINUEVE AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.14-87 Hs. CATORCE AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

11.—Predio denominado TEPETATE, posesión de Vicente Cruz, con superficio de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de riego.

12.—Predio denominado EL MEZQUITAL, posesión de Francisco Cachuz, con superficie de 0.13-20 Hs. TRECE AREAS, VEINTE CENTIAREAS de riego.

13.—Predio denominado HILARIO, posesión de

Alfonso García, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego.

14.—Tres predios denominados LA PALMA, EL ALTO y LA VIVIENDA, posesión de Inocencio García, con superficie total de 1.64-00 Hs. UNA HECTAREA, SESENTA Y CUATRO AREAS de riego.

15.—Dos predios denominados HOMUA y LA LOMA, posesión y propiedad de Severiano García, con superficie en total de 0.47-92 Hs. CUARENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS, de las que 0.17-92 Hs. DIECISIETE AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS son de riego y 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS son de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.21-67 Hs. VEINTIUNA AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

16.—Predio denominado EL POZO, posesión de Adrián Hernández, con superficie de 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS, de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

17.—Dos predios, uno sin nombre y otro denominado LA HABITACION, posesión y propiedad de Anastasio Hernández, con superficie en total 1.27-92 Hs. UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.63-96 Hs. SESENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

18.—Predio denominado MARIQUITA, posesión de Ascención Hernández, con superficie de 0.33-44 Hs. TREINTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.16.72 Hs. DIDECISEIS AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

19.—Cinco predios denominados EL CERRIL, EL LARGO, LAS LOMAS, y dos TIERRA SECA, propiedad y posesión de Clara Hernández, con superficie en total de 1.28-04 Hs. UNA HECTAREA, VEINTIOCHO AREAS, CUATRO CENTIAREAS de las que, 0.98-04 Hs. NOVENTA Y OCHO AREAS, CUATRO CENTIAREAS son de riego y 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS son de temporal, equivalentes a 1.13-04 Hs. UNA HECTAREA, TRECE AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

20.—Tres predios, uno denominado LA MILPA DE CRISTO y dos sin nombre, posesión y propiedad de Dolores Hernández, con superficie total de 0.50-26 Hs. CINCUENTA AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de las que 0.15-00 Hs. QUINCE AREAS son de riego, 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS son de temporal y 0.25-26 Hs. VEINTICINCO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS son de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.23-16 Hs. VEINTITRES AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS de riego teórico.

21.—Cinco predios denominados TIERRA SECA, LA VIVIENDA, EL DATTE, LA PALMA y OLVERA, posesión de Emilio Hernández con superficie total de 1.45-00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y CINCO AREAS de las que 0.45-00 Hs. CUARENTA Y CINCO AREAS son de riego, y 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA es de temporal, equivalentes a 0.95.00 Hs. NOVENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

22.—Dos predios denominados LA MESITA y EL CHAVACANO, propiedad y posesión de Eulogio Hernández, con superficie en total de 0.86-46 Hs. OCHENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

23.—Dos predios denominados LA PALMA y CAXNAJAY, propiedad de María Encarnación Hernández, con superficie total de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de las que 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS son de riego y 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS son de temporal, equivalentes a 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

24.—Dos predios denominados LA VIVIENDA, y EL PAJARO, posesión de Martina Hernández con superficie en total de 0.95-60 Hs. NOVENTA Y CINCO AREAS, SESENTA CENTIAREAS de las que 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS son de riego y 0.45-60 Hs. CUARENTA Y CINCO AREAS, SESENTA CENTIAREAS son de temporal, equivalentes a 0.72-80 Hs. SETENTA Y DOS AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de riego teórico.

25.—Tres predios denominados, LA VIVIENDA. EL DESMONTE y LA HUERTA, posesión y propiedad de Vicente Hernández, con superficie total de 2.27-12 Hs. DOS HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, DOCE CENTIAREAS de riego.

26.—Predio sin nombre, propiedad de Ignacio Jiménez, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego.

27.—Cuatro predios denominados "SANTA CRUZ SAN ANDRES, EL GARAMBULLO y EL VAJAY, posesión y propiedad de Braulio López con superficie en total de 4.67-00 Hs. CUATRO HECTAREAS. SESENTA Y SIETE AREAS de riego.

28.—Cuatro predios denominados LA ESPERANZA, EL PAJARO, EL MEZQUITE y LA VIVIENDA, posesión y propiedad de Gregorio López, con superficie en total de 9.49-76 Hs. NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de las que 1.55-80 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS son de riego y 7.93-96 Hs. SIETE HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS son de temporal, equivalentes a 5.52-78 Hs. CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

29.—Predio denominado EL PORVENIR, propiedad de Rosenda López con superficie de 0.99-00 Hs. NOVENTA Y NUEVE AREAS de riego.

30.—Predio denominado EL TEPETATE, propiedad de Donaciano Lozano, con superficie de 0.58-00 Hs. CINCUENTA Y OCHO AREAS de riego.

31.—Predio denominado LA CINCHA, propiedad de Mauro Lozano, con superficie de 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego.

32.—Tres predios, dos denominados EL MEZQUITE y MEXSHI CHICO y uno sin nombre, propiedad de José Lugo, con superficie en total de 1.23-00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTITRES AREAS de riego.

33.—Predio denominado "A. PEREZ", propiedad de Sebastian Lugo, con superficie de 0.40-70 Hs. CUARENTA AREAS SETENTA CENTIAREAS de riego.

34.—Predio denominado "LA VIVIENDA", propiedad de Francisco Mejía, con superficie de 0.75-00 Hs. SETENTA Y CINCO AREAS de riego.

35.—Dos predios denominados "LA PERA" y "LA VIVIENDA", posesión de José Mendoza, con superficie total de 0.64-22 Hs., SESENTA Y CUATRO AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS de riego.

36.—Predio denominado " EL HUIZACHI", posesión de Luciano Mendoza, con superficie de 0.18-00 Hs., DIECIOCHO AREAS de riego.

37.—Dos predios denominados "LA CAPILLA" y "EL MEZQUITE", posesión de María Mendoza, con superficie total de 0.22-00 Hs., VEINTIDOS AREAS de riego.

38.—Cuatro predios denominados "LA VIVIENDA", "LA BARRANCA", "EL MONTE" y "MEXBHI", propiedad de Maximiliano Mendoza, con superficie total de 1-5956 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CIN CUENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

39.—Cinco predios, cuatro denominados "LA MANZANA", "LA VIVIENDA", "LA CAPILLA" y "LA PERA" y uno sin nombre, posesión de Maximino Mendoza, con superficie total de 1-64-34 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

40.—Predio denominado "LA PALMA", propiedad de Patricio Mendoza, con superficie de 0-91-00 Hs., NOVENTA Y UNA AREAS de riego.

41.—Dos predios denominados "LA PALMA" y "EL CHAVACANO", propiedad de Sebastián Ortiz, con superficie total de 1-10-25 Hs., UNA HECTAREA DIEZ AREAS, VEINTICINC OCENTIAREAS de riego.

42.—Predio denominado "JAGUEY DEL MEXBHI", propiedad de Alfonso Peña, con superficie de 1 Ha., UNA HECTAREA de riego.

43.—Predio denominado "EL MOJUA", posesión de Aurelio Peña, con superficie de 1-47-42 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

44.—Seis predios denominados "EL AGUILA" "CAÑADA", "LA VIVIENDA", "LA PALA", "URSULO" y "EL BOJAY", posesión y propiedad de Bibiano Peña, con superficie en total de 4-11-44 Hs., CUATRO HECTAREAS, ONCE AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de las que 2-84-44 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS son de riego, 1-27-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS son de temporal, equivalentes a 3-47-94 Hs., TRES HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

45.—Predio denominado "LA VEGA", posesión de Delfino Peña, con superficie de 0-23-00 Hs., VEINTITRES AREAS, de riego.

46.—Predio denominado "LA ERA", posesión de Donaciano Peña, con superficie de 0-15-40 Hs., QUINCE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-07-70 Hs., SIETE AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego teórico.

47.—Siete predios denominados "LA VEGA" "EL DURAZNO", "EMILIA", "LA PALMA" "LA MILPERIA", "EL HORNO" y "SOLAR VIVIENDA", posesión y propiedad de Eligio Peña, con superficie en total de 2-69-56 Hs., DOS HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS de las que 2-46-56 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS son de riego y 0-23-00 Hs., VEINTITRES AREAS son de temporal, equivalentes a 2-58-06 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

48.—Tres predios denominados "TEPOZAN", "HUIZACHE" y "LA MOJONERA", propiedad de Enrique Peña, con superficie total de 1-27-26 Hs., UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de riego.

49.—Predio denominado "LA VIVIENDA", posesión de Faustino Peña, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego.

50.—Predio denominado " LA PALMA", propiedad de Fidencio Peña, con superficie de0-41-40 Hs., CUARENTA Y UNA AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego.

51.—Cuatro predios denominados "LA PALMA", "SOLAR VIVIENDA", "AGUILA" y LA LADRILLERA", posesión y propiedad de Gabino Peña, con superficie en total de 1-07-39 Hs., UNA HECTAREA, SIETE AREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS de las que 0-84-39 Hs., OCHENTA Y CUATRO AREAS TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS son de riego y 0-23-00 Hs., VEINTITRES AREAS son de temporal, equivalentes a 0-95-89 Hs., NOVENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

52.—Dos predios denominados "SOLAR VIVIENDA" y "EULALIA", posesión de Guadalupe Peña, von superficie en total de 0-43-00 Hs., CUARENTA Y TRES AREAS de las que 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS son de riego y 0.23-00 Hs. VEINTITRES AREAS son de temporal, equivalente a 0.31-50 Hs., TREINTA Y UNA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

53.—Tres predios denominados "LA CASA" y "EL HORNO" y uno sin nombre, posesión de Isidora Peña, con superficie total de 3-05-14 Hs., TRES HECTAREAS CINCO AREAS, CATORCE CENTIAREAS de las que 2-25-14 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, CATORCE CENTIAREAS son de riego y 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS son de agostadero [illegible] equivalentes a 2-35-14 Hs., DOS HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego teórico.

[illegible].—Dos predios denominados "EL TRANCO" y "EL DESMONTE", posesión de Jaime Peña, con superficie total de 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico.

[illegible].—Predio denominado "LA LADRILLERA", posesión de Jaime Peña, con superficie de [illegible] Hs., [illegible] AREAS, NOVENTA Y CINCO [illegible] CENTIAREAS de riego.

[illegible].—Cuatro predios, tres denominados "CASA VIEJA", "[illegible]" y "LA MILPA DE LA PLAZA" y el último sin nombre, propiedad y posesión de Lorenzo Peña, con superficie total de [illegible] Hs., DOS HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, [illegible] CENTIAREAS, SEIS CENTIAREAS de las que [illegible] Hs., [illegible] CUARENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS son de riego y [illegible] Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA AREAS son de temporal, equivalentes a [illegible] Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

[illegible].—Predio denominado "LA VIVIENDA", posesión de María [illegible] Peña, con superficie [illegible] Hs., UNA HECTAREA, [illegible] Y TRES AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a [illegible] Hs., SETENTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico.

58.—Predio denominado "SANTA CRUZ", posesión de Modesto Peña, con superficie de 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego.

59.—Dos predios denominados "[illegible]" y "LA MANZANA", propiedad de [illegible] Peña, con superficie total de [illegible] Hs., SETENTA AREAS de las que [illegible] Hs., CINCUENTA AREAS son de riego y 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS son de temporal, equivalentes a [illegible] Hs., SESENTA AREAS de riego teórico.

60.—Predio denominado "EL CARRIZAL", propiedad de Rafael Peña, con superficie de 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de riego.

61.—Predio denominado "VIVIENDA", posesión de Salvador Peña, con superficie de 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal equivalentes a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

62.—Predio denominado "LA MILPERITA", posesión de Severiano Peña, con superficie de 0-99-00 Hs., NOVENTA Y NUEVE AREAS de riego.

63.—Dos predios, uno denominado "CASA VIEJA" y otro sin nombre, propiedad y posesión de Simón Peña, con superficie total de 0-63-00 Hs., SESENTA Y TRES AREAS de riego.

64.—Tres predios denominados "EL SURET" "DON CHU" y "LA BARRANCA", posesión de Teresa Peña con superficie total de 1-30-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA AREAS de las que 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS son de riego y 0-80-00 OCHENTA AREAS son de temporal, equivalentes a 0-90-00 Hs., NOVENTA AREAS de riego teórico.

65.—Cinco Predios, tres denominados "LA PALMA" y los dos restantes "SOLAR VIVIENDA" y "MAGUEY BLANCO", posesión propiedad de Tomás Peña, con superficie total de 1-50-59 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS de las que 1-25-59 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS son de riego y 0-25-00 Hs., VEINTICUATRO AREAS son de temporal, equivalentes a 1-38-09 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y OCHO AREAS, NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

66.—Tres predios, dos denominados "EL MONTE" y el último denominado "MILPA DEL MEZQUITE", posesión y propiedad de Vicente Peña, con superficie total de 1-74-42 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS de riego.

67.—Predio denominado "EL [illegible]", posesión de [illegible] Pérez, con superficie de 1-80-00 Hs., UNA HECTAREA [illegible] de temporal, equivalentes a 0-90-00 Hs., NOVENTA AREAS de riego teórico.

68.—Nueve predios denominados "EL TEPOZAN", "LA CAÑADA", "EL [illegible]", "EL DESMONTE", "EL MAGUEYAL", "MILPA DEL TRONCO", "LA [illegible]", "LA VIVIENDA" y el último sin nombre, posesión y propiedad de Ernesto Pérez, con superficie total de 9-13-24 Hs., NUEVE HECTAREAS, TRECE AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de riego.

69.—Predio denominado "LA VIVIENDA", posesión de Ignacio Pérez, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego.

70.—Ocho predios denominados tres "LA PALMA", "[illegible]", "EL MEZQUITE", dos denominados "[illegible]", dos "LA VIVIENDA" y uno sin nombre, posesión y propiedad de José Pérez, con superficie total de 3-75-88 Hs., TRES HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de las que 3-55-88 Hs., TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS son de riego y 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS son de temporal, equivalentes a 3-65-88 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

71.—Siete predios, seis denominados "LA LADERA", "EL JAGUEY", "EL CAPULIN", "LA BOVEDA", "LA CAÑADA", "EL CARIZAL" y uno sin nombre, posesión y propiedad de Juan Pérez, con superficie total de 3-53-62 Hs., TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de las que 3-13-62 Hs., TRES HECTAREAS, TRECE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS son de riego y 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS son de temporal, equivalentes a 3-33-62 Hs., TRES HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

72.—Tres predios, dos sin nombre y uno denominado "LA MILPA GRANDE", propiedad de Justino Pérez, con superficie total de 4-23-31 Hs., CUATRO HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, TREINTA Y UNA CENTIAREAS de riego.

73.—Predio denominado "LA ERA", propiedad de Manuela Pérez, con superficie de 1-04-00 Hs., UNA HECTAREA, CUATRO AREAS de riego.

74.—Dos predios denominados "EL ARBOL" y "EL MEZQUITE", propiedad y posesión de Marcelino Pérez, con superficie total de 2-15-96 Hs., DOS HECTAREAS. QUINCE AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de las que 0-50-96 Hs., CINCUENTA AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS son de riego y 1-65-00 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y CINCO AREAS son de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0-71-58 Hs., SETENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

75.—Predio denominado "LA PALOMA", posesión de Tomasa Pérez, con superficie de 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCÚENTA AREAS de riego.

76.—Dos predios denominados "LA CAÑADA" y "EL CAPULIN", propiedad de Adolfo Pineda, con superficie total de 0-82-40 Hs., OCHENTA Y DOS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego.

77.—Predio sin nombre, posesión de Amado Pineda, con superficie de 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS de riego .

78.—Siete predios denominados "DONGU", "EL LINDERO 2o.", "CAPILLA DEL SANTO NIÑO", "LINDERO 1o.", "HUIZACHE", "MAGUEY BLANCO" y "LA PALMA 2o.", posesión de Cenobio Pineda, con superficie total de 3-61-53 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS de las que 2-77-03 Hs., DOS HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, TRES CENTIAREAS son de riego y 0-84-50 Hs., OCHENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS son de temporal, equivalentes a 3-19-28 Hs., TRES HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS de riego teórico.

79.—Predio denominado "LA PLAZA", propiedad de Emilia Pineda, con superficie de 0-19-68 Hs., DIECINUEVE AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

80.—Tres predios denominados "LA PALMA", "EL MEZQUITE" y "LA ESCUELA", propiedad y posesión de Florencio Pineda, con superficie total de 1-03-00 Hs., UNA HECTAREA, TRES AREAS de riego.

81.—Dos predios denominados "LA VIVIENDA", posesión de José Pineda, con superficie total de 4-17-00 Hs., CUATRO HECTAREAS, DIECISIETE AREAS de las que 0-12-00 Hs., DOCE AREAS son de riego, 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS son de emporal, y 3-80-00 Hs., TRES HECTAREAS, OCHENTA AREAS son de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0-72-00 Hs., SETENTA Y DOS AREAS de riego teórico.

82.—Predio denominado "LA VIVIENDA", posesión de Juan Pineda, con superficie de 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de riego.

83.—Predio denominado "MIRANDO", posesión de Laureano Pineda, con superficie de 0-52-36 Hs., CINCUENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de riego.

84.—Dos predios denominados "HORTENCIA" y "EL CRISTO", posesión de Lucia Pineda, con superficie total de. 0-52-46 Hs., CINCUENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de las que 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS son de riego y 0-37-46 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS son de temporal, equivalentes a 0-33-73 Hs., TREINTA Y TRES AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

85.—Tres predios denominados "MILPA DE LA PLAZA", MILPA GRANDE" y "LA CASA", posesión de Luis Pineda, con superficie total de 3-04-89 Hs., TRES HECTAREAS, CUATRO AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego.

86.—Predio denominado "LA PLAZA", propiedad de María Candelaria Pineda, con superficie de 0-18-90 Hs., DIECIOCHO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de riego.

87.—Predio denominad "TIERRA NUEVA", propiedad de María Concepción Pineda con superficie de 0-72-00 Hs., SETENTA Y DOS AREAS de riego.

88.—Predio denominado "TIERRA BLANCA", posesión de Apolinar Ponce,, con superficie de 0-66-64 Hs., SESENTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego.

89.—Predio denominado "MILPA MEZBHI", posesión de Rafael Ponce, con superficie de 0-58-00 Hs. CINCUENTA Y OCHO AREAS de riego.

90.—Dos predios denominados "OLVERA" y "TEPETATE", propiedad y posesión de Simón Ponce, con superficie total de 1-03-58 Hs., UNA HECTAREA, TRES AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

91.—Dos predios, uno denominado "EL JACINTO" y el otro sin nombre, propiedad de Petra Ramírez, con superficie en total de 1-65-88 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego.

92.—Predio denominado "SAN LORENZO", propiedad de Lorenzo Sierra, con superficie de 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de temporal equivalentes a 0-07-50 Hs., SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

93.—Predio denominado "LA CASA VIEJA", posesión de José Vázquez, con superficie de 0-17-00 Hs., DIECISIETE AREAS de riego.

94.—Tres predios, dos denominados "ORTIZ" y "LA RAQUETA", y uno sin denominación, propiedad y posesión de Sabino Vázquez, con superficie en total de 1-40-00 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS de riego.

95.—Predio denominado "LA BARRANCA", posesión de Eutiquia Zamora, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

96.—Predio denominado "EL ARBOL", posesión de Matilde Zamora, con superficie de 0-22-81 Hs., VEINTIDOS AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS de riego.

97.—Tres predios denominados "LA SIERRA", "MAGUEY BLANCO 2o." y "MAGUEY BLANCO 1o.", posesión de Sebastián Zamora, con superficie en total de 0-75-68 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de las que 0-45-68 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS son de riego y 0-30-00 Hs., TREINTA AREAS son de temporal equivalentes a 0-60-68 Hs., SESENTA AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

98.—Predio denominado "PAREDON", posesión de José García, con superficie de 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de riego.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos; inscríbase este acuerdo en el Registro Agrario Nacional, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—LIC. MIGUEL ALEMAN Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F., 10 de mayo de 1948.—El Secretario General ING. MANUEL J. GANDARA.—Rúbrica.

5-1767

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Depar- Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Santiago, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 20 de abril de 1926, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que inició el expediente respectivo con fecha 24 de mayo de 1926; y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al 24 de junio del mismo año.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del Censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 1938 con la intervención de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 174 habitantes, 40 jefes de familia y 67 capacitados en materia agraria, los que resultaron ser poseedores de 66 cabezas de ganado mayor y 44 de menor.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 14 de octubre de 1938 el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de SANTIAGO, una superficie total de 28 Hs. de temporal y laborable del predio denominado "San Luis Buenavista" o "Huatengo", propiedad de la Sucesión del señor Luis Sotomayor. La posesión provisional se dió el 20 de noviembre de 1938, habiéndose deslindado el ejido el 29 de noviembre de 1939, deslinde que comprendió únicamente 14 Hs. de temporal debido a un convenio que celebraron los vecinos de SANTIAGO con los de Emiliano Zapata, Tlinuacan y Altepemila.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 24 de julio de 1924 fué dotado el poblado de SANTIAGO con una superficie total de 960 Hs., de terrenos en general; que de conformidad con la depuración censal llevada a efecto en el poblado el 22 de marzo de 1942, se encontró que son 31 los capacitados que deben servir de base a esta sentencia y que la única finca afectable en el presente caso es la de "San Luis Buenavista" o "Huatengo", predio que pertenece a la Sucesión del señor Luis Sotomayor y que cuenta con una extensión disponible después de respetar la pequeña propiedad de 10-50-00 Hs., de temporal, debiendo indicar que el señor Fulgencio Castillo, en su calidad de apoderado legal de la Sucesión del señor Sotomayor, en acta levantada el 9 de marzo de 1939, en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, manifestó su conformidad para que le sea respetada como propiedad legalmente inafectable una superficie total de 170 Hs., localizadas en la fracción Poniente en que se halla el casco de la finca y 105 Hs., en la fracción Sur quedando conforme en que se tomen para afectaciones ejidales 62 Hs., de las que 38 Hs., son de temporal y laborable (fracción norte y 24 Hs., de agostadero para cría de ganado (fracción sur), Cabe indicar que en acta levantada el 14 de mayo de 1939 en la Presidencia Municipal de Cuautepec, Hidalgo con la intervención de un comisionado del propio Departamento y de las autoridades ejidales de los pueblos de Santiago, Emiliano Zapata, Tilhuacan y Altepemila, sce hizo constar que dichos poblados convinieron en distribuirse la superficie de 62 Hs. a que se hace referencia, habiéndole correspondido al de SANTIAGO 14 Hs., de temporal y laborable.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de SANTIAGO, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtetner la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 31 individuos con derecho a parcela que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y que tanto las tierras de uso individual, como las de uso colectivo que integra el ejido definitivo, han sido total y eficientemente aprovechadas. Con lo que están satisfechas las condiciones establecidas por los artículos 52 y 97 del Códiog Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la única finca afectable en el presente caso es la de "San Luis Buenavista", propiedad de la Sucesión del señor Luis Sotomayor; atendiendo asímismo a la extensión y calidad de las tierras disponibles de deiho predio para la presente ampliación y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 76 y demás relativos del Código Agrario, procede conceder en ampliación definitiva a los vecinos del poblado de SANTIAGO una superficie total de 14 Hs., de temporal y laborable que se tomarán íntegramente del predio dicho, superficie que se destinará para beneficiar a un capacitado y para la parcela escolar, dejándose a salvo los derechos de 30 capacitados que radican en el poblado sin parcela a fín de que los ejerciten en términos de los artículos 99 y 100 del Código Agrario, sea solicitando la creación de un nuevo centro de población agrícola o su incorporación en las parcelas vacantes de los ejidos inmediatos. Por lo tanto se modifica la resolución que con fecha 14 de octubre de 1938 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo. El capacitado que resulte beneficiado con esta sentencia es el C. Hilario Islas y los 30 cuyos derechos se dejan a salvo por lo que toca a tierras de cultivo son los que a continuación se expresan: 1.—Simón Cruz, 2.—Juan Castillo, 3.—Angela Díaz, 4.—Gabino Espejel, 5.—Javier Franco, 6.—Camilo Flores, 7.—Rosalío García, 8.—Ricardo García, 9.—José Hernández, 10.—Apolinar Lira, 11.—Pedro Pérez, 12.—Anastasio Pérez, 13.—Ildefonso Amador, 14.—Ma. Asunción Balderas, 15.—Antonio Castillo, 16.—Baldomero Castillo, 17.—Antonio Castelán, 18.—Andrés Franco, 19.—Lorenzo Cordero, 20.—Eutimio Vera, 21.—Francisco García, 22.—Frumencio Hernández, 23.—Ramón Jiménez, 24.—Benito Jardínez, 25.—Antonio Lucio, 26.—Silvestre Lira, 27.—Filemón Lira, 28.—Nicolás Vera, 29.—Loreto Romero, 30.—Pedro Toríz.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51, interpretado a contrarioi sensu, 57, 61, 62 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamnto Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SANTIAGO, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución dictada en este asunto con fecha 14 de octubre de 1938 por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Consecuentemente es de dotarse por concepto de ampliación de tierras a los vecinos del referido poblado, con una superficie total de 14 Hs., CATORCE HECTAREAS de temporal y laborable, que se tomarán íntegramente del predio de "San Luis Buenavista" o "Huatengo", propiedad de la Sucesión del señor Luis Sotomayor, para un capacitado y la parcela escolar.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigent. Asimismo, para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá proceder en todo de acuerdo con las disposiciones del Título Segundo, Libro Tercero del Código Agrario.

Cuarto.—Expídase al C. Hilario Islas que resultó beneficiado con terrenos de labor, el certificado de derechos Agrarios correspondiente.

Quinto.—Expídase Certificado de Inafectabilidad Agrícola al propietario de la hacienda de San Luis Buenavista por una superficie total de 275 Hs., DOS-

CIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS de las que 23 Hs., VEINTITRES HECTAREAS son de temporal y laborables, 23 Hs., VEINTITRES HECTAREAS de agostadero para cría de ganado, 122 Hs., CIENTO VEINTIDOS HECTAREAS de monte alto y 2 Hs., DOS HECTAREAS ocupadas por el casco, ubicadas estas extensiones en la Fracción Poniente de la finca y 87 Hs., OCHENTA Y SIETE HECTAREAS de temporal y 17 Hs., DIECISIETE HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y 3 Hs., TRES HECTAREAS ocupadas por barrancas en la Fracción Sur.

Sexto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 111 del Código Agrario, quedando sujetas a los gravámenes que establece el artículo 112 las obras de que habla la Fracción II del precepto primaramente citado.

Séptimo.—Se dejan a salvo los derechos de 30 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fín de que los ejerciten en los términos de los artículos 99 y 100 y demás relativos del mencionado Código.

Octavo.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en las fincas y en las proporciones que indica el punto Resolutivo Tercero. Los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponda, dentro del término improrrogable y ante la Autoridad señalada en el artículo 75 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Noveno.—En los términos de los artículos 69, 70 y 71 quedan extinguidos todos los gravámenes constituídos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

Décimo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Capítulo Primero, Título Primero del Libro Tercero del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre adminsitración ejidal y organización agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere, a conservación restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incedio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

La explotación y aprovechamiento de los terrenos forestales las hará el ejido de acuerdo con las prevenciones contenidas en la fracción IV del artículo 206 del Código Agrario vigente, y teniendo siempre en cuenta lo que disponga la Ley Forestal, su Reglamento y las disposiciones que dicten las autoridades encargadas de aplicarlas.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de Reserva Forestal Nacional; pero podrán aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Décimo Primero.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado en virtud de esta expropiación y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo, publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. MARIO SOUSA.—Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 5 de marzo de 1948.—El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

★

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

5-2272

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en Unica Instancia el expediente de confirmación de terrenos comunales del poblado de EL XOTHI" Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—por escrito sin fecha el representante general de los comuneros de la región del Mezquital, solicitó la confirmación de los terrenos comunales del poblado de que se trata.

Resultando Segundo.—El escrito anterior se turnó a la Sección Comunal de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, la que inició la tramitación del expediente el 5 de septiembre de 1941.

Resultando Tercero.—Según acta levantada el 17 de julio de 1947, los vecinos del referido poblado de EL XOTHI, designaron a sus representantes comunales, para que intervinieran durante la tramitación del expediente aportando los títulos de propiedad de la comunidad y las pruebas que estimaren convenientes.

Resultando Cuarto.—El Ingeniero Comisionado para ejecutar los trabajos técnicos correspondientes, rindió con la debida oportunidad su informe del que se desprende que el poblado de EL XOTHI no cuenta con títulos que amparen los terrenos que havenido poseyendo en forma comunal, quieta y pacíficamente desde tiempo inmemorial, de acuerdo con los colindantes, habiendo llevantado actas de conformidad entre dicho poblado y los núcleos de Maguey Blanco, Xuchitlán y El Mojay, el 27, 28 y 30 de julio de 1947, respectivamente; que todas las tierras de labor que poseen los vecinos han sido manifestadas en la Receptoría de Rentas como terrennos particulares, ya que no cuentan con títulos para acreditar sus derechos privados, y, además, disfrutan en forma comunal terrenos cerriles y pedregosos, por lo que fue necesario levantar el plano correspondiente de acuerdo con lo prevenido por el artículo 309 del Código Agrario vigente, llegando al conocimiento de que la comunidad cuenta con una superficie total de 424 Hs., de las que 197-60 Hs., son de temporal de mala calidad, 60-80 Hs., de agostadero y 165-60 Hs., de cerriles.

Resultando Quinto.—En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 309 del Código Agrario, se emplazó a los poblados interesados para que presentaron los alegatos que estimaren convenientes, sin que hubieran presentado objeción alguna dentro del término legal.

Resultando Sexto—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo, emitió su dictamen el 17 de febrero de 1948, proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fué aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 2 de marzo del mismo año; y

Considerando Unico.—De los antecedentes ya expuestos, se llega al conocimiento de que el núcleo de que se trata firmó actas de conformidad con los poblados colindantes; que la mayoría de los vecinos disfrutan de las tierras de labor, como propiedad particular, sin tener títulos, por lo que están amparados por lo prevenido por el artículo 66 del Código Agrario, y, por lo tanto, tienen los mismos derechos que los propietarios inafectables que acrediten su propiedad con títutlos debidamente requisitados; y que los terrenos de agostadero y cerriles han venido siendo disfrutados en forma comunal.

En tal virtud y con fundamento en el artículo 310 y demás relativos del citado Código Agrario, procede confirmar y titular al poblado de EL XOTHI los terrenos comunales que ha venido disfrutando quieta y pacíficamente desde tiempo inmemorial, con una superficie total de 424 Hs., de las que 197-60 Hs., son de temporal de mala calidad, 60-80 Hs., de agostadero y 165-60 Hs., de pastal cerril.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito resuelve:

Primero.—Se confirma y debe titularse correctamnte al poblado de EL XOTHI, Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo, como bien comunal, la superficie de 424 Hs., CUATROCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS, de las que 197-60 Hs., CIENTO NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, SESENTA AREAS son de temporal de mala calidad, 60-80 Hs., SESENTA HECTAREAS, OCHENTA AREAS de agostadero y 165-60 Hs., CIENTO SESENTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA AREAS de pastal cerril, que ha venido disfrutando desde tiempo inmemorial, siendo los linderos de dicha superficie, los siguientes: Da principio en la mojonera denominada La Cruz, la cual es punto trino entre las propiedades comunales de los poblados de Maguey Blanco, El Mejay y los que se confirman a Xothi y con rumbo general Sur y distancia de 1,230 metros, se llega a la mojonera Cerrito Frío en donde se colocó la estaca 30, de ahí se continúa con rumbo Sur-Este y distancia de 230 metros hasta la estaca 35, y en seguida por medio de línea ligeramente quebrada de rumbo general Sur-Este, mayor inclinación al Sur y 1,170 metros hasta la estaca número 30; de donde se continúa por línea quebrada de rumbo general Nor-Este y distancia total de 1,470 metros se llega a la mojonera de la Mesa, la cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados El Mejay, Xuchitlán y los que se confirman; de ahí se continúa por línea ligeramente quebrada de rumbo general Norte y distancia de 1,980 metros hasta la mojonera segunda de La Cruz, habiendo cruzado la llamada Mina Vieja y el camino de Xuchitlán, siendo la mojonera segunda de La Cruz punto trino entre las propiedades comunales de Xuchitlán, Maguey Blanco y las que se confirman a Xothi y de ahí siguiendo las inflexiones del camino viejo con rumbo general al Poniente y distancia de 2,580 metros, se llega a la mojonera Primera de La Cruz, punto de partida de la presente descripción de linderos.

Segundo.—Las pequeñas propiedades que se encuentren comprendidas dentro de la superficie comunal que se confirma, quedan excluidas de esta titulación.

Tercero.—Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo Local respectivo, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.—Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los terrenos comunales que se confirman; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico. —Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 19 de agosto de 1948.—El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2702

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

Señorita Eleuteria González y señor Manuel Ladrón de Guevara Mendoza.

En el Civil Ordinario que contra Uds. promueve en este Juzgado Francisco R. Simo sobre reconocimiento propiedad por prescripción positiva de una finca urbana se proveyó auto con fecha trece de septiembre actual, teniéndose por presentado al señor Francisco R. Simo con escrito y documentos que acompaña demandando en vía civil ordinaria a Eleuteria González y Manuel Ladrón de Guevara Mendoza, para reconocimiento derechos propiedad en favor actor por prescripción positiva de una finca urbana ubicada calle Gómez Farías esta ciudad, medidas y linderos constan expediente respectivo, ignorándose domicilio demandados según manifiesta actor, por lo que conforme artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles Estado Hidalgo, hágase notificación correspondiente a demandados por edictos publicarse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado en Pachuca, Hgo., y «El Universal» edítase Ciudad de México, D. F., y contesten demanda término treinta días a contar siguiente día última publicación en primer periódico citado, quedando copias dicha demanda en Secretaría este Juzgado a disposición partes demandadas. Notifíquese.... Doy fé. *V. Jongitud M.*—*A. Aguirre*, Srio.—Rúbricas.

Zimapán, Hgo., septiembre 19 de 1949.—El Secretario, *Agustín Aguirre*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1949.—Recibido, noviembre 3 de 1949.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

5-2713

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

EDICTO.

María Perea Vda. de Romero, promueve en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión del predio rústico denominado (Cohuatzala) ubicado en Tlamimilolpa este Municipio. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlán, Hgo., octubre 24 de 1949.—El Secretario, *Alejandro Sosa Lechuga*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán. Derechos enterados, octubre 25 de 1949. Recibido, noviembre 8 de 1949.

5-2798

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

AVISO.

Pablo Hernández, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad de predios rústicos (Tegadia), (Acalamadita) y (Tecaltzo) ubicados en jurisdicción Municipio de Tlanchinol, este Distrito, colindancias y dimensiones obran en expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., noviembre 5 de 1949.—El Secretario, *Fabián Medina*. 2—2

Administración de Rentas.—Huejutla. Derechos enterados noviembre 5 de 1949.—Recibido noviembre 15 de 1949.

5-2738

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO.

María Guadalupe Viñeda, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de los predios rústicos y urbano denominados (Tepeta), (Boxaxni), (Pinaya) y (Xandhi) ubicados en la Ranchería de Pañhé de la comprensión de este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley.

Tecozautla, Hgo., a 2 de noviembre de 1949.—El Juez Conciliador Propietario, *Lauro G. Camacho Díaz*. 2—2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1949.—Recibido, noviembre 16 de 1949.

5-2784

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

María de Jesús García, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre una finca urbana sita en el Barrio del Carmen de esta ciudad que fué de la propiedad del finado Avelino Arciniega, cuyos linderos y medidas constan escrito inicial.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, se publicará por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «El Observador» de la Ciudad de Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 7 de 1949.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 2–2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.- Derechos enterados, noviembre 9 de 1949.- Recibido, noviembre 18 de 1949.

5-2783

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA.

AVISO.

Catarina Juárez, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico labor y riego denominado «Los Pérez», sito en la sexta manzana de Hidalgo de este pueblo. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley.

Tecozautla, Hgo., a 31 de octubre de 1949.—El Juez Conciliador Propietario, *Leopoldo Camacho Díaz*. 2–2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, octubre 31 de 1949.—Recibido, noviembre 18 de 1949.

5-2823

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Blas Benitez, promueve Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predios «El Derramadero» y «Ladera», sitos Xothé, Municipio Alfajayucan, Hidalgo, fueron propiedad finados Hilaria Benítez y J. Trinidad Benítez.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publicación dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 8 de 1949.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 2–2

Administración de Rentas.- Ixmiquilpan, .—Derechos enterados, noviembre 10 de 1949. Recibido, noviembre 18 de 1949.

5-2822

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO.

Prisciliano Cruz, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de los predios de labor de riego denominados «Domnadhá» y «Erasitos en la sexta manzana del Barrio de Morelos de esta población. Medidas y colindancias, constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley.

Tecozautla, Hgo., a 7 de noviembre de 1949.—El Juez Conciliador Propietario, *Leopoldo Camacho Díaz*. 2–2

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1949.- Recibido, noviembre 18 de 1949.

5-2848

JUZGADO CONCILIADOR DE TOLCAYUCA

AVISO.

Herasmo Hernández Chávez, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad de dos predios «Sin Nombre» y «La Palma», ubicados en esta localidad.

Publíquese por una véz en cumplimiento de la Ley en el Periódico Oficial del Estado.

Tolcayuca, Hgo., noviembre 10 de 1949.—El Juez Conciliador, *Ricardo García M.* 1–1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1949.- Recibido, noviembre 28 de 1949.

5-2849

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Luis Anaya Nieto, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad predio rústico llamarase «La Palma», ubicado La Sabina Grande esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas. Periódico Oficial Estado conocimiento interesados. Linderos y medidas constan expediente.

Huichapan, Hgo., 11 de noviembre de 1949.- El Secretario *Diódoro Quijada*.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1949.—Recibido, novigmbre 28 de 1949.

5-2821

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

AVISO.

Moises Barrera, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio denominado «Santa Lucrecia» ubicado Dos Cerritos Municipio Mixquiahuala este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación por dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y «Observador» Ciudad de Pachuca

Actopan, Hgo., noviembre 16 de 1949.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2–1

Administración de Rentas.—Pachuca.- Derechos enterados, noviembre 19 de 1949.—Recibido, noviembre 28 de 1949.

5-2853

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO

Cirila Mendoza, promueve ante este Juzgado Información Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva predios «Boxthá» y «Doñú» ubicados pueblo Panales este lugar, pertenecieron finado José Remedios Cruz. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador», cumplimiento artículo 3029 del Código Civil vigente.

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 17 de 1949.- El Secretario, *Isidro Barrera*. 2 1

Administración de Rentas.- Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1949.—Recibido, noviembre 28 de 1949.

5-2926

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

La señora Martina Maqueda, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, justificar derechos propiedad prescripción positiva predio urbano ubicado en el barrio del Cortijo de este Muncipio, cuyas medidas y linderos constan en expediente respectivo, Se hace conocimiento interesados cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial
del Estado y «El Observador» que se edita en la Ciudad
de Pachuca, Hgo.
Ixmiquilpan, Hgo., octubre 27 de 1949.—El Se- 2—1
cretario del Juzgado, *Eliseo Villa Martínez.* Dere-
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—
chos enterados, octubre 27 de 1949.—Recibido, no-
viembre 28 de 1949.

5-2906

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO

Juana Edelmira Reyes Angeles, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción sobre predio rústico denominado (Tepasnal) ubicado [illegible] villas esta población. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., noviembre 19 de 1949.—El Secretario, *Francisco Ruiz [illegible].*

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1949.—Recibido, noviembre 28 de 1949.

5-2922

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO

Carolina Martínez, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de [illegible] de labor de riego denominado (Sin Nombre) [illegible] (Bojay) [illegible] tercera manzana de Morelos este pueblo.

Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley.

Tecozautla, Hgo., octubre 29 de 1949.—El Juez Conciliador Propietario, *Leopoldo [illegible].* 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, octubre 29 de 1949.—Recibido, noviembre 28 de 1949.

5-2930

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

AVISO

Avelia Resendiz, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de prescripción positiva de [illegible] labor de riego denominado [illegible] ubicado en San Antonio de este Municipio y linda: Norte 170 metros, con Dolores Pimentel y Pedro [illegible]; [illegible] de camino por medio; Oriente, 90 metros con Hermila [illegible]; Sur 130 metros con Rafael [illegible]; Poniente, 80 metros, camino por medio Refugio [illegible] y Liberio Resendiz.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., octubre 26 de 1949.—El Juez Conciliador Propietario, *Leopoldo [illegible].* 2—1

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, octubre 26 de 1949.—Recibido, noviembre 28 de 1949.

5-2955

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Convócase primera almoneda remate casa número 7
calle cerrada de Bravo esta ciudad, cuyos linderos y di-
mensiones pueden verse, Juicio Sumario Hipotecario
Lucina Ordaz Mangado Vs. Juan Chin Soo y Esther
Chávez Pérez de Chin, tendrá verificativo local Juzgado
lo Civil este Distrito, diez horas del dieciséis de diciem-
bre próximo. Servirá base remate la cantidad de......
$ 5,800.00 valor fiscal y será postura legal la que cubra
las dos terceras partes al contado.
Este edicto se publicará dos veces consecutivas pe-
riódicos Oficial del Estado y «Renovación».
Pachuca, Hgo., noviembre 25 de 1949.—El Actua-
rio, *Roberto L. García.* 2—1
Administración de Rentas.-Pachuca.—Derechos
enterados, noviembre 25 de 1949.—Recibido, noviem-
bre 28 de 1949.

DIVERSOS

5-2951

ADMINISTRACION DE RENTAS DE PACHUCA

ALMONEDA DE REMATE

Para conocimiento del público, en demanda de pos-
tores, se hace saber que el día diecisiete de diciembre
próximo en el Despacho de la Administración de
Rentas de esta ciudad tendrá lugar la Almoneda de Re-
mate de los lotes del Fraccionamiento del Ex-Panteón
de San Rafael (hoy Colonia Francisco I. Madero), pro-
piedad del Gobierno del Estado, que de acuerdo con la
facultad que le concede la fracción XVI de la Constitu-
ción local y los decretos [illegible] y 77 de 27 y 17 de
[illegible] de 1919 y 1922 respectivamente y 287 de 11
de abril de 1924, se ponen a subasta en la forma si-
guiente:

Manzana	Lotes	Superficie	Mts. Cuads.
		755	
4	[illegible]	2,162.10	[illegible]
5	[illegible]	5,875.55	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1,292	[illegible]
[illegible]	[illegible]	2,972.25	[illegible]
14	[illegible]	1,789	[illegible]
15	[illegible]		

Serán posturas legales las que cubran la cantidad que al practicar la medición definitiva señale el Departamento de Catastro [illegible] peso por metro [illegible] Fisco Federal. Queda [illegible] desde esta fecha abierto el registro de postores.

Pachuca, Hgo., 24 de noviembre de 1949.—El Administrador de Rentas, *Gonzalo Bueno [illegible].*

Recibido, noviembre 28 de 1949.

5-2920

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

AVISO.

A disposición esta Presidencia Municipal encuén-
transe [illegible] mostrencos una acémila, un potro, siete
burras, tres burros marcas señas constan expediente.
Publíquese por tres veces consecutivas Periódico
Oficial conforme artículo 852 Código Civil vigente.
Tetepango, Hgo., noviembre 21 de 1949.—El Presi-
dente Municipal, *José María Estrada G.* 3—1
Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos en-
terados, noviembre 21 de 1949.—Recibido, noviembre 28
de 1949.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

....La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 114), que en lo conducente dice:

....Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos